

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 30

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me remite de Real orden de 5 del actual la copia siguiente: Ministerio de Estado.—Direccion de los asuntos comerciales.—Copia.—Trinidad 3 de Octubre de 1864.—Estimaria de la bondad de V. que se sirviese pedir á las Autoridades de España á quienes corresponda las noticias siguientes que necesito averiguar para entablar ciertos procedimientos.—Si se halla establecida en Bilbao, en Victoria, ó en otro punto de la provincia una familia con el apellido de Llano, y en caso afirmativo cual es la rama de esta familia, descendiente de Ricardo de Llano.—Este Ricardo de Llano estaba en Trinidad (Istias Orientales), casado con Miss Ignacia Petra, hija de Vicente Julia y en 1860 partió para España, y desde entonces no se le ha vuelto á ver en Trinidad.—Si Vicente Julia el menor, cuñado de Ricardo de Llano ha vivido alguna vez con este.—Si el referido Julia el menor vive aun y en que punto de España y si ha fallecido donde, y que día murió, y si hizo testamento.—Se sospecha que murió ó en Bilbao ó en Barcelona ó en Vitoria.—Practicar las mismas averiguaciones respecto de José Antonio Julia, Ignacia Petra y Elvira Vitoria, hermanos del referido Julia el menor.—Aprovecho.—Firmado, —A. G. Julia.—Señor don Federico Juan Scott, Cónsul de España en Trinidad.—Es traduccion conforme.—Bañuelos.
En su virtud los señores Alcaldes,

Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á practicar las averiguaciones convenientes á fin de adquirir las noticias que se piden de dicha familia de Llano, dándome parte del resultado de sus gestiones.

Oviedo y Enero 21 de 1865.—E. Gobernador accidental, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM 31

Por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 12 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

Siendo útil y conveniente que se difundan entre todas las clases de la Sociedad los conocimientos que abraza la obra que con el título «Crónica general de España, ó sea historia ilustrada y descriptiva de sus provincias y poblaciones mas importantes», están publicando en esta Corte A. Ronchi Vitten y Grilo, bajo la direccion del académico de la Historia don Cayetano Rosel, la Reina (q. D. g.), ha tenido á bien mandar que recomiende V. S. su adquisicion á los Ayuntamientos de esa provincia, y que las cantidades que dichas corporaciones invierten voluntariamente en la suscripcion á la espresada obra, sean de abono en las cuentas municipales.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes recomiendo la adquisicion de la espresada obra.

Oviedo y Enero 21 de 1865.—E. Gobernador accidental, Vicente Coronado.

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez vecino de Oviedo, como apoderado de don Juan Antonio Velasco, ha presentado solicitud de aumento de una pertenencia á la mina de carbon «Quien te cogerá,» que se conocerá con el nombre de «Astorga,» sita en terreno comun, término de Tablado, parroquia y concejo de Mieres, lindante S. E. cote minero de Polio, N. O. «Quien te cogerá,» N. E. Emilia, y S. O. Ignacia y terreno franco.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se partirá de la labor de «Quien te cojerá» y se medirán 100 metros en direccion 269.º colocando en su final la primera estaca: de esta en direccion 215.º se medirán 300 metros, segunda estaca; de esta en direccion 225.º se

medirán 500 metros tercera estaca; de esta en direccion 155.º se medirán 300 metros, cuarta estaca; y desde esta en direccion 45.º se medirán 500 metros, quinta estaca, que coincidió en el lado mayor S. E. de las pertenencias de «Quien te cogerá,» quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigenta para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Mina Visitacion de hierro.—D. Cristino G. de la Fuente.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem, por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador, que percibió.....		293 27
Mina Palomba (investigacion), hierro.—D. Carlos Bertrand.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
dem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
Total data.....	6 37	
Saldo á favor del registrador,.....		293 72

Cargo.	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	300
Total cargo.....	300
Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por id. de demarcacion segun id. id.	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del interesado, que percibió.....	293 27

Cargo.	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	300
Total cargo.....	300
Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por id. de demarcacion, segun id. id..	260
Total data.....	266 73
Saldo á favor del registrador.....	33 27

Cargo.	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	300
Total cargo.....	300
Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero....	172
Pro idem de demarcacion, segun id. id..	
Total data.....	178 73
Saldo á favor del registrador.....	121 27

(Se continuará.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

No cumpliéndose por algunos Señores alcaldes lo dispuesto en mi circular de cinco de Abril último, he creído conveniente reproducir su insercion en el Boletín oficial de la provincia, al propio tiempo que encargo á las mencionadas autoridades, que las certificaciones mensuales de las multas que impongan, habrán de comprender todos los requisitos consignados en la circular que se inserta á continuacion; advirtiéndole, que me veré en la necesidad de devolver, para que se rectifiquen, á los ayuntamientos de donde procedan, las certificaciones que carezcan de cualquiera de las formalidades prevenidas.

Oviedo 20 de Enero de 1865 José García Tuñón.

Circular que se cita.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion de 29 de Marzo me dice lo que sigue.

Esta Direccion general ha acordado por resolucion á la consulta que la ha dirigido la administracion de Hacienda pública de Zaragoza, y á tenor de lo

Decreto de 12 de Setiembre de 1861 que cese la práctica establecida por Real orden de 5 de Octubre de 1858 de obligar á los ayuntamientos á la presentacion de los medios pliegos, con las notas correspondientes, de las multas que impongan, toda vez que desde la publicacion del mencionado Real decreto ha quedado derogada aquella disposicion; pero con el fin de que la administracion pueda tener un conocimiento exacto de la clase de papel en que aquellas se exigen, los ayuntamientos deberán presentar mensualmente en las respectivas administraciones principales de Hacienda pública relacion certificada del Secretario de Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde expresivas del dia de la imposicion de la multa, nombre del penado y cantidad por que fué multado, fecha en que satisfizo aquella, la clase de papel en que tuvo lugar con designacion de serie y numeracion, cuyas relaciones son bastantes datos para que las administraciones tengan el conocimiento que procede.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los señores alcaldes.

Oviedo 5 de Abril de 1864.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Remate para el dia 19 de Febrero.

El dia 19 de Febrero próximo se sacan á subasta de arrendamiento por frutos del año de 1864, las fincas del clero que á continuacion se expresan. Habrá tres simultáneas á la hora de las once de dicho dia; una ante el Señor Gobernador de esta Provincia, Administrador principal y oficial 1.º de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública; otra en Madrid ante iguales funcionarios, y otra en las Alcaldías de los respectivos concejos. Las proposiciones se harán con arreglo al pliego de condiciones y modelo que se inserta.

Pliego de condiciones para el arriendo de las fincas del Clero.

1.º El arriendo de dichas fincas tendrá lugar el dia 19 de Febrero próximo y hora de las 11 de la mañana ante el Sr. Gobernador de la Provincia, Administrador y oficial 1.º de Propiedades y derechos del Estado, Notario de Hacienda y Alcaldes respectivos, por los frutos correspondientes al año de 1864.

2.º Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desea posturar se hará una proposicion y no serán admitidas las que contengan á la vez dos ó mas distritos, ni aquellas que no cubran el presupuesto á que asciendan individualmente.

3.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado, en cualquiera de las Cajas de Depósitos de las Provincias ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde las fincas radiquen la décima parte del tipo marcado á las que se quieran arrentar. No es necesario depósito para hacer proposiciones al remate cuyo presupuesto no esceda de 500 reales.

4.º Los remates no se entenderán adjudicados hasta que se comuniquen la aprobacion de la Direccion general del ramo, y del Sr. Gobernador de la Provincia cuando su tipo no esceda de 500 reales, sin cuyo requisito y el de obtener de la Administracion el competente recudimiento no se podrá cobrar cantidad alguna.

5.º Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública en metálico, por trimestres adelantados el importe de los remates, verificando el primero tan pronto como se les haga saber la aprobacion de la Superioridad, y afianzado al mismo tiempo á satisfaccion del Administrador de Propiedades y derechos del Estado el pago de los trimestres restantes.

6.º La Administracion facilitará á los que resulten arrendatarios de los concejos del partido de la Capital, memoriales cobradores ó recudimientos.

y á los de los demás concejos se les entregarán por los subalternos respectivos recibiendo aquellos devolverlos el mes de Agosto próximo con la adiccion de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores y cuotas percibidas de ellos, sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.º En el caso que las fincas hubiesen recibido labores, ó tuviesen frutos pendientes, se tasarán por peritos el uno nombrado por el llevador y otro por el arrendatario: en caso de discordia se nombrará otro por el Sr. Gobernador. El valor que á juicio de dichos peritos tengan en las fincas, las labores hechas ó frutos pendientes aumentará el precio del remate y se pagará á prorata en los plazos estipulados y á metálico con la rebaja de 10 por 100 por razon de la cobranza.

8.º La Hacienda queda obligada abonar á los sujetos en quienes se aprueba el remate las rentas que por efecto de las leyes de desamortizacion se enagenen, descontando del valor de remate la parte que á prorata pueda corresponder, segun el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

9.º Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago á los plazos estipulados ó no afianzaren segun previene la condicion 5.º, quedarán sujetos á la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra ellos intente esta oficina por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

10 No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

11 Los arrendatarios no podrán pedir perdon ni rebaja de cantidad alguna, escepto en los casos señalados en la condicion 8.º, los contratos han de ser á suerte y ventura, sin opcion á indemnizacion por cualquier incidente imprevisto, como falta de cosecha ú otros.

12 Al recibir de los anteriores las casas, paneras, hórreos ó bodegas, formarán inventario duplicado de todas las vasijas y demás útiles que contengan remitiendo un ejemplar á esta Administracion quedando responsables los arrendatarios á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notasen al hacer la entrega.

13 Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribucion de inmuebles que corresponda á las fincas arrendadas.

14 Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los Escribanos que asistan á las subastas y papel que se invierta en el expediente y Escritura de finza.

15 Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

Mayor cuantia.

Partido del Infesto.

Concejo de Nava.

Contiene 1 fanega escanda de la fábrica de la Iglesia de S. Juan del ca

bildo catedral 97 1/2 gallinas, 1 capon
 2 1/2 carneros y un carro de leña 396
 fanegas y 7 copines de escanda del mo-
 nasterio de S. Pelayo de Oviedo.
 Importan las 550 fanegas
 6 celemines escanda
 medida castellana á 54
 reales fanega segun
 certificación 28.617
 Idem las 97 1/2 gallinas
 á 5 reales una segun
 idem 487 50
 Idem dos y medio carne-
 ros á 18 rs. uno. 45
 Idem un capon á 5 rea-
 les 5
 Idem un carro de leña
 doce rs. 12

Total 29.196 50
 Baja del 10 por 100 por
 gastos de Administra-
 cion 2.919 65

Liquido presupuesto... 26.276 85

Partido de Llanes.

Concejo de Llanes.

Contiene: 13 fanegas 4 celemines
 trigo, 35 gallinas y 146 rs. del primer
 beneficio curado de Sta. Maria de Lla-
 nes: 12 fanegas 6 celemines id. 35
 gallinas y 255 rs. 90 centimos del
 segundo de id.: 12 fanegas 6 celemines
 trigo 34 gallinas y 164 reales 24 cé-
 ntimos del 3.º de id.: 13 fanegas trigo,
 33 gallinas y 165 rs. 72 céntimos del
 4.º de id.; 11 fanegas 8 celemines tri-
 go, 29 gallinas y 223 rs. 14 céntimos
 del 5.º de idem.: 12 fanegas 10 ce-
 lemines trigo 35 gallinas y 232 rs.
 70 céntimos del 6.º de id.: 12 faneg-
 as 8 celemines 33 gallinas y 256 rs.
 30 céntimos del 7.º de id.: 12 faneg-
 as trigo, 34 gallinas y 202 rs. 24
 céntimos del 8.º de id.: 31 fanegas 2
 copines trigo y 30 rs. de los mansos
 rectorales de Ontoria: 24 fanegas 3
 copines trigo de los de Pria: 4 celemi-
 nes trigo y 1/2 gallina y 54 rs. del
 simple de Avilés en Ardisana: 124 fa-
 negas 1 1/2 celemin 4 medidas escan-
 da 3 celemines cebada 192 gallinas y
 1/4 del convento de Agustinas de Lla-
 nes.
 Importan las rentas á
 metálico 1.730 24
 Idem las 176 fanegas 9
 celemines trigo medida
 castellana á 60 reales
 fanega segun certifica-
 cion 10.605
 Idem las 166 fanegas 6
 celemines escanda id.
 á 63 rs. fanega 10.489 50
 Idem una fanega cebada
 á 42 rs. 42

Idem 460 y 3/4 gallinas
 á 4 rs. una 1.845
 Total 24.709 74
 Baja del 10 por 100
 por gastos de recauda-
 cion 2.470 97

Liquido presupuesto... 22.238 77
Partido de Oviedo.

Concejo de Oviedo.

Contiene: 4 copines escanda de los
 mansos de Villaperi: 1 copin escanda
 del huerto en la Naval, 5 fanegas 2
 copines escanda de la jugueria de la Per-
 tegal: 14 fanegas id. de la de la Portilla:
 5 fanegas 4 copines id. de la Caseria
 del medio monte Villar: 4 copines id
 de la venta judicial contra Domingo
 Siella: 12 fanegas 6 copines id. de
 varias tierras fuera de Coto redondo:
 11 fanegas idem de los mansos de
 Santianes en Tulela: 7 fanegas 4 co-
 pines id. de los de Naves: 4 fanegas
 escanda de la venta judicial contra
 Domingo Jaque: 4 copines id. de la
 de id. en Tulela: 28 copines id. de
 las tierras de tras del molino y otros
 bienes: 15 fanegas 6 copines trigo y
 745 reales de la fabrica de la Catedral
 de Oviedo: 20 copines id. y 80 rs.
 de las tierras, herias de Rosas y Villa-
 meana: 28 copines escanda de la casa
 labranza y huerto de Naranco: 88 co-
 pines id. de dos caserías: 1 copin id.
 de una tierra: 9 copines trigo de va-
 rios bienes procedentes de capellanes
 del Rey Casto: 10 fanegas 5 1/2 copi-
 nes escanda y 926 reales de la fabrica
 de S. Tirso el Real de Oviedo: 8 faneg-
 as 2 1/2 copines id. de la de S. Isi-
 doro de id. 12 fanegas 1 copin id. de
 la de S. Juan de id.: 24 fanegas 5 co-
 pines id., 6 fanegas 3 copines trigo y
 6 copines habas de la caseria de Pe-
 nuele y la venta de id.: 2 fanegas 6
 copines escanda del monte de Palacios
 de id.: 4 fanegas trigo de la caseria
 de Payarin de id.: 3 fanegas 4 copi-
 nes id. de la huerta de Llamaquique
 y la redonda de id.: 11 fanegas 2 co-
 pines escanda de la jugueria de Godos
 del monasterio de S. Pelayo: 4 fanegas
 4 copines id. de la caseria de Nora
 de id.: 23 fanegas 4 copines id. de
 varos bienes de id.: 14 fanegas 2 co-
 pines id. de la caseria de Rondiella y
 Vidayan de id.: 9 fanegas 3 copines
 id. y 6 fanegas trigo de varias tierras
 de id.: 6 fanegas 4 copines escanda y
 5 fanegas de habas de las caserías de la
 Estrecha y Lampaya: 12 fanegas 2 co-
 pines escanda de varias fincas de San
 Pelayo de id.: 8 fanegas escanda de
 varios bienes de id.: 27 fanegas 3 co-
 pines id. y 6 fanegas trigo de las tier-
 ras de id.: 4 fanegas escanda de la ca-
 seria de Limanes de id.: 66 fanegas 6
 copines escanda y 1 fanega 3 copines
 trigo de varios bienes de id.: 1 fanega

5 copines escanda de varias tierras de
 id.: 2 fanegas 4 copines id. de la ca-
 seria de la Roza de id.: 2 fanegas 4
 1/2 copines id. de varias fincas del
 monasterio de la Vega de Oviedo: 59
 fanegas 2 copines id. 52 fanegas 8
 copines trigo, de varias fincas de id.:
 2 1/2 copines trigo del monasterio de
 S. Vicente de id.: 7 1/2 copines es-
 canda, 7 copines trigo del de Sto. Do-
 mingo de id.: 47 fanegas 2 copines
 trigo del de Dominicas de Cangas de
 Tineo: 7 copines trigo de los bienes de
 una venta judicial en Priañes.
 Importan las rentas me-
 tálico 1.731
 Idem las 523 fanegas 10
 celemines escanda me-
 dida castellana á 51
 reales fanega segun
 certificación del Ayun-
 tamiento 26.715 50
 Idem las 198 fanegas 7
 celemines trigo idem
 á 39 rs fanega segun
 idem 7.744 75
 Idem las 7 fanegas 8 ce-
 lemines habas, idem
 á 36 reales fanega se-
 gun id. 276

Total 36.487 5
 Baja del 10 por 100 de
 Administracion 3.648 72
 Liquido presupuesto... 32.838 53

Concejo de Siero.

Contiene 17 copines escanda de la
 fabrica de la Catedral de Oviedo: 24
 copines id. de los capellanes del Rey
 Casto en la Catedral de id. 9 fanegas
 7 copines id. de la fabrica de Valde-
 soto: 11 fanegas 3 copines id. y 2 y
 1/2 copines trigo de varios bienes de
 San Pelayo: 5 fanegas 6 copines escan-
 da 5 fanegas 6 copines trigo y 1 faneg-
 a de habas: de la caseria de Lugones
 4 fanegas 4 copines escanda de las
 heredades de Foradiella, Mata y Llorian:
 2 copines id. de las tierras de Casa-
 quillo: 11 fanegas 4 copines id. de l
 Cuadro de Sibolonga; 10 fanegas id.
 y 10 fanegas trigo y 6 gallinas de la
 Jugueria de Argüelles: 4 fanegas 3
 copines escanda de la Jugueria de
 Castañeda: 6 fanegas id. de la de Ris:
 3 fanegas 6 y 1/2 copines id. de va-
 rios bienes: 10 fanegas 1 copin id.
 de la Caseria de Naon: 7 fanegas, 6
 copines id. de Fresneda: 8 fanegas id.
 1 copin trigo y 1 gallina de varios
 bienes: 10 fanegas escanda renta ma-
 yor de Noreña: 10 fanegas 7 copines
 de la de Balbóna: 8 fanegas id. de F.
 leches; 4 fanegas 4 copines escanda
 de la de Abeno y Villanueva; 4 faneg-
 as 5 copines id. de la de Murias de

San Felipe: 1 1/2 copines id. de la de
 M-res: 10 fanegas 2 copines id. de la
 Colada: 3 fanegas 5 copines id. de
 Gongoria: 3 fanegas 4 copines id.
 Losa del Coleyo: 22 fanegas 8 1/2
 copines escanda 2 copines trigo de
 varias fincas de la Vega: 13 fanegas
 6 copines trigo de la caseria de Gor-
 guera: 21 fanegas 6 copines trigo ran-
 tagrande de Bobes: 4 fanegas 3 copines
 escanda 11 fanegas 1 1/4 copines tri-
 go tierra de id.: 7 fanegas trigo de la
 caseria de Balbóna: 4 fanegas 2 co-
 pines escanda tierras de Urdiales: 9
 fanegas de escanda de la caseria de la
 Reguera de Lugones; 11 fanegas id.
 de la Caseria de la Torre en Lugones
 5 fanegas 2 copines id. de la de Lugo-
 nes: 2 fanegas 4 copines id. de las
 tierras en Santamarina: 7 copines id.
 prado del Solan. 7 fanegas 6 copines
 trigo tierras en San Miguel: 3 copines
 escanda tierra de la bayosa en la Bar-
 ca: 6 fanegas 6 copines escanda 6 fa-
 negas 6 copines trigo tierras en Pare-
 des, 8 fanegas escanda del Molino de
 Santiago en Tiñana: 2 fanegas 1 co-
 pin id. tierra en Focciellos: 1 1/2 co-
 pin id. de la Heredad del huerque en
 San Martin: 2 fanegas 4 copines id.
 tierra en la Cantara: 10 fanegas 2 co-
 pines id. y 5 copines trigo del Monas-
 terio de San Vicente: 20 fanegas 1 1/2
 copines escanda 3 fanegas y 4 copines
 trigo del Convento de Santo Domingo
 de Oviedo: 1 fanega 4 copines escan-
 da tierra en la Barrera de id. 14 fa-
 negas id de la Capilla de la Paz en
 Collera y 27 fanegas escanda de la
 caseria de la malata del Cabildo Ca-
 tedral.
 Importan las 409 fanegas 7
 celemines de escanda
 medida castellana á 52
 reales 50 céntimos fa-
 nega segun certifica-
 cion 21.503 12
 Idem las 118 fanegas 4
 celemines trigo medi-
 da idem á 46, 50 rs.
 fanega segun id. 5.502 48
 Idem 1 fanegas 4 ce-
 lemines habas, medida
 id. á 32 52 fanega
 id. id. 43 32
 Id. las 7 gallinas á 6 rs.
 una segun id. 42

Total 27.090 92
 Baja del 10 por 100 de
 Administracion 2.709 09

Liquido presupuesto... 24.381 83

Oviedo y Enero 16 de 1865.—Je-
 sé Eulogio Argüelles.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Julio último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Oviedo con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salidas de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas que lo han verificado.
30.548	19.284.18	Doña Escolástica Garcia Banoso.	D. Fernando Domingo Lopez...	1.º de Julio.

Madrid 3 de Noviembre de 1864. — V.º B.º — José G. Barzanallana. — El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr. No habiendo producido resultado la subasta celebrada simultaneamente en esa capital y en Madrid el dia 17 de Noviembre último para contratar el servicio de dos líneas de vapores correos que partiendo de la Habana se dirijan, la una á Veracruz con escala en Lisal, y la otra a Puerto-Rico con escala en Santo Domingo, ha tenido á bien S. M. que el dia 7 del mes de Marzo próximo se verifique nueva licitacion en los mismos puntos, con arreglo á las bases consignadas en la Real orden de 25 de Junio próximo pasado y con sujecion al pliego de condiciones aprobado en la misma fecha y publicado en la Gaceta de Madrid del 27 de dicho mes de Junio, y en la de esa capital correspondiente al 25 de Agosto siguiente.

Lo que de real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que disponga que se publiquen los anuncios de la nueva subasta en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1865.

Seijas.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice en 12 del actual á este de Marina lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Cónsul general de las Ciudades Anseáticas dice á este Ministerio con fecha 29 de Diciembre último lo siguiente:

«El Senado de la ciudad libre y anseática de Hamburgo me ha conferido el honor de encargo de hacerme cerca del Gobierno de S. M. la Reina intérprete de sus sentimientos de gratitud y aprecio por la noble y bizarra conducta del Teniente de navío Sr. D. Eugenio Sanchez y Zayas, de la corbeta de guerra Narvaez, el que en la ribera de Canton amparó y salvó el buque mercante de la matrícula de Hamburgo Malvina Vidal del doble peligro de naufragio y de saqueo. Dicho Jefe no se ha limitado á socorrer al buque y á la tripulacion contra el furor de los elementos y los ataques de salvajes piratas que le rodeaban, sino que ha declinado toda recompensa con que el agradecido Capitan Kessal de la Malvina Vidal quiso brindarle.

El Senado de Hamburgo, conocedor de estos hechos tan frecuentes en los anales de la Marina española, desea que la adjunta medalla de honor se entregue como recuerdo al distinguido Oficial D. Eugenio Sanchez y Zayas, que tan acreedor se ha hecho á esta muestra de consideracion, y por mi parte estimaria especialmente á V. E. tuviese á bien hacer pública la noble conducta de dicho Jefe, y trasmitirle juntamente con la medalla la espresion de los sentimientos del Senado de Hamburgo.

De Real orden comunicado por el Señor Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de la medalla que se cita para que tenga á bien hacerla llegar á manos del interesado.

Y deseosa la Reina de mostrar la satisfacion con que ha visto el comportamiento del Teniente de navío Zayas, ha tenido á bien disponer se anote en su hoja de servicios el mérito que contrajo en el salvamento del buque mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa Corporacion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1865. — Armero.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada

PARTE NO OFICIAL.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las esplosiones de gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan a contado. La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73,297.438,833, 10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida El Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de El Faro Asturiano, calle de San José núm. 2, y en la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

peranzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo á alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa. Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana.»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de El Faro Asturiano, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes: Presupuestos generales. Comparaciones de los mismos. Liquidaciones de gastos. Idem de ingresos. Relaciones de gastos. Idem de ingresos. Presupuesto de cárceles. Cuentas para los Alcaldes.

Imp. de Solis.